

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1557, que aprueba la Resolución Nº 92-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9391, del 24 de Febrero de 1978)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1557

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 9—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968, aprobada por Decreto Nº 2859, del 3 de octubre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 29—68, 52—69 y 149—72—MC, de fechas 6 de noviembre de 1968, 9 de mayo de 1969 y 16 de noviembre de

1972, aprobadas por los Decretos Nos. 3095, 4125 y 3433 de fechas 13 de diciembre de 1968, 8 de septiembre de 1969 y 3 de mayo de 1973, respectivamente ha pedido se le eleve de un 70 a 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 92—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de junio de 1975, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 92—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 70%, para dedicarse a la fabricación de congeladores y acondicionadores de aire, en base a la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 9—68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de agosto de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2859 del 3 de octubre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 29—68, 52—69 y 146—72—MC, de fechas 8 de noviembre de 1968, 9 de mayo de 1969 y 16 de noviembre de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 3095, 4125, y 3433 de fechas 13 de diciembre de 1968, 8 de septiembre de 1969 y 3 de mayo de 1973, respectivamente, ha pedido se le eleve de un 70 a 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 9—68, 29—68, 52—69 y 149—72—MC, para elevar de un 70 a un 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., por el resto del período de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 2859, 3095 y 3433.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos de setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975 en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2859, 3095, 4125 y 3433, de fechas 3 de octubre de 1968, 13 de diciembre de 1968, 8 de septiembre de 1959 y 3 de mayo de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER